



ACUERDO N°007
(27 de Diciembre de 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA TRASLADO DE
PACIENTES EN AMBULANCIA BÁSICA Y MEDICALIZADA DE LA ESE HOSPITAL LA
MERCED DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR – ANTIOQUIA.**

La JUNTA DIRECTIVA de La ESE Hospital LA MERCED del municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, principalmente las conferidas por la Ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994,

CONSIDERANDO:

- A. Que es deber de la junta directiva establecer las tarifas y cuotas de recuperación que proponga el gerente para ajustarse a las políticas establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.
- B. Que según el artículo 87 del decreto 2423 “Cuando una institución prestadora de servicios de salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no se tenga asignada tarifa, este se reconocerá por la tarifa que tenga definida la institución, previa la comprobación del médico tratante de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el presente decreto ni siquiera bajo otra denominación”
- C. Que el transporte en ambulancia medicalizada es un transporte especializado que incluye personal calificado y equipos biomédico propios según habilitación.
- D. Que según análisis realizado por centros de costos con respeto a los gastos versus la recuperación de los recursos invertidos, es necesario establecer las tarifas que permitan la viabilidad, pertinencia y distribución de los recursos para garantizar la sostenibilidad del servicio.
- E. Que la ESE Hospital LA MERCED, toma como referentes para contratar con las entidades responsables del pago los manuales tarifarios SOAT (Decreto 2423 de 1996) y el manual tarifario I.S.S (Acuerdo 209 de 2006), en los cuales se imparten directrices para el cobro de traslado de pacientes así:

MANUAL TARIFARIO SOAT: según el artículo N°. 63 establece que el reconocimiento por movilización de pacientes en ambulancia para traslados institucionales de debe reconocer a las tarifas establecidas por la institución prestadora del servicio.

MANUAL TARIFARIO I.S.S: en su artículo 68, se incorporan los siguientes conceptos para el traslado de pacientes:

TRASLADO SIMPLE: corresponde a la movilización del paciente de un sitio a otro, siempre y cuando el mismo servicio no exija su retorno al lugar de origen.

TRASLADO REDONDO: es el que requiere de espera y exige su retorno.

TRASLADO INTERINSTITUCIONAL: movilización del paciente entre dos instituciones prestadoras de servicios de salud.

TRASLADO URBANO: es aquel que se efectúa dentro del mismo perímetro urbano del área de influencia de la institución prestadora de servicios.

TRASLADO RURAL: es aquel que se efectúa dentro del mismo perímetro rural de área de influencia de la institución prestadora de servicios.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: establecer las tarifas para traslado de pacientes en ambulancia medicalizada de acuerdo al tipo de traslado contemplado en el considerando C, y de conformidad al salario Mínimo Legal Diario Vigente que anualmente sean incrementados.

ARTICULO SEGUNDO: establézcase como tarifa para traslado de pacientes en ambulancia básica, las siguientes:

CÓDIGO	ORIGEN	DESTINO	TARIFA SMLDV
A225	Ciudad Bolívar	Caldas	25
A100	Ciudad Bolívar	Itagüí	26
A101	Ciudad Bolívar	Envigado	26
A102	Ciudad Bolívar	Medellín	30
A103	Ciudad Bolívar	Bello	32
A108	Ciudad Bolívar	Rionegro	40
A243	Ciudad Bolívar	Santa Fe de Antioquia	25
A109	Ciudad Bolívar	La Ceja	40

ARTÍCULO TERCERO: establézcase como tarifa para traslado de pacientes interinstitucional en ambulancia básica, diferente a las instituciones contempladas en el artículo anterior, CERO PUNTO TREINTA (0.30) SMLDV por Km. Recorrido, contados a partir del momento en que el vehículo sale de la institución hasta que llega a su destino:

SMLDV
0.30

ARTÍCULO CUARTO: establézcase como tarifa para traslado de pacientes en ambulancia medicalizada las siguientes:

CÓDIGO	ORIGEN	DESTINO	TARIFA SMLDV
A200	Ciudad Bolívar	Caldas	31
A134	Ciudad Bolívar	Itagüí	34
A135	Ciudad Bolívar	Envigado	34
A136	Ciudad Bolívar	Medellín	39
A184	Ciudad Bolívar	Bello	41
A185	Ciudad Bolívar	Rionegro	52
A218	Ciudad Bolívar	Santa Fe de Antioquia	31
A110	Ciudad Bolívar	La Ceja	52

ARTÍCULO QUINTO: establézcase como tarifa para traslado de pacientes en ambulancia básica interinstitucional las siguientes:

CÓDIGO	ORIGEN	DESTINO	TARIFA SMLDV
A220	Ciudad Bolívar	Andes	14
A222	Ciudad Bolívar	Betania	14
A223	Ciudad Bolívar	Betulia	23
A224	Ciudad Bolívar	Bolombolo	13
A227	Ciudad Bolívar	Concordia	17
A229	Ciudad Bolívar	Hispania	10
A230	Ciudad Bolívar	Jardín	18
A234	Ciudad Bolívar	Pueblo Rico	20
A235	Ciudad Bolívar	Salgar	14
A238	Ciudad Bolívar	Tarso	16
A240	Ciudad Bolívar	Urao	32
A242	Ciudad Bolívar	Venecia	31
A243	Ciudad Bolívar	Carmen de Atrato	18



ARTÍCULO SEXTO: establézcase como tarifa para traslado de pacientes en ambulancia medicalizada interinstitucional las siguientes:

CÓDIGO	ORIGEN	DESTINO	TARIFA SMLDV
A195	Ciudad Bolívar	Andes	17
A197	Ciudad Bolívar	Betania	17
A198	Ciudad Bolívar	Betulia	26
A199	Ciudad Bolívar	Bolombolo	16
A202	Ciudad Bolívar	Concordia	20
A204	Ciudad Bolívar	Hispania	13
A205	Ciudad Bolívar	Jardín	21
A209	Ciudad Bolívar	Pueblo Rico	23
A210	Ciudad Bolívar	Salgar	17
A213	Ciudad Bolívar	Tarso	19
A215	Ciudad Bolívar	Urao	35
A217	Ciudad Bolívar	Venecia	34
A211	Ciudad Bolívar	Carmen de Atrato	21

ARTÍCULO SÉPTIMO: establézcase como tarifa para traslado de pacientes en ambulancia medicalizada interinstitucional, diferentes a las instituciones contempladas en los artículos anteriores, CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45) SMLDV por Km, recorrido, contados a partir del momento en que el vehículo sale de la institución hasta su regreso:

SMLDV
0.45


ARTÍCULO OCTAVO: establézcase como tarifa para traslado rural de pacientes en ambulancia, CERO PUNTO TRES (0.3) SMLDV por Km, recorrido, contados a partir del momento en que el vehículo sale de la institución hasta su regreso:

SMLDV
0.30

ARTÍCULO NOVENO: establézcase como tarifa para traslado urbano de pacientes en ambulancia DOS PUNTO CERO (2.0) SMLDV.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciudad Bolívar - Antioquia, a los 27 días del mes de diciembre de 2022.


MAURICIO MARQUEZ VALENCIA
Presidente


MÓNICA M. ARANGO MAYA
Secretaria

